



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00338-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra JOHN CESAR CABALLERO PATIÑO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN CESAR CABALLERO PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.

- a) TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS COP (\$3.681.949,00), por concepto de Capital del pagare de fecha 20 de noviembre de 2013.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

PAGARE DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.

- c) UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$1.648.055,00), por concepto de Capital del pagare de fecha 20 de noviembre de 2013.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

PAGARE No. 3060098443.

- e) DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS COP (\$10.125.629,00), por concepto de Capital del pagare No. 3060098443.
- a) SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP (\$771.592,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de noviembre del 2020 hasta el 24 de enero del 2021.
- f) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,



desde la presentación de la demanda, esto es, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.